



Bogotá D.C., Agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se promueve y regula de forma integral la generación solar distribuida mediante esquemas de asistencia estatal, balance neto, comunidades energéticas y se dictan otras disposiciones”*

Reciba un cordial saludo, Dr. Diego.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. **243** de 2025 Senado/Cámara *“Por la cual se promueve y regula de forma integral la generación solar distribuida mediante esquemas de asistencia estatal, balance neto, comunidades energéticas y se dictan otras disposiciones”*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY No. 23 DE 2025
“POR LA CUAL SE PROMUEVE Y REGULA DE FORMA INTEGRAL LA
GENERACIÓN SOLAR DISTRIBUIDA MEDIANTE ESQUEMAS DE ASISTENCIA
ESTATAL, BALANCE NETO, COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 150 numeral 8 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico y técnico que fomente la generación de energía solar distribuida, incorporando mecanismos de conexión asistida, balance neto, incentivos fiscales, cofinanciación pública y esquemas de comunidad energética. Este marco priorizará a personas naturales, micronegocios y comunidades vulnerables, garantizando una integración armónica al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y contribuyendo a los objetivos nacionales de transición energética, sostenibilidad y equidad territorial.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Autogenerador a Pequeña Escala (AGPE): Persona natural o jurídica con capacidad instalada igual o inferior a 100 kW conectada al SIN.
2. Sistema Fotovoltaico Interconectado (SFVI): Conjunto de paneles solares, inversores, estructuras, protecciones y dispositivos que permiten la autogeneración y conexión con el SIN.
3. Balance neto: Mecanismo de compensación entre energía inyectada y consumida, medido en kWh.
4. Micronegocio: Unidad económica con hasta diez trabajadores y activos inferiores a quinientos SMMLV.
5. Comunidad energética simplificada: Agrupación de personas o empresas que comparten infraestructura energética sin constituirse en comercializador, con capacidad total menor o igual a 200 kW.

Artículo 3. Conexión asistida de personas naturales. Todo ciudadano podrá adherirse al SIN como AGPE siguiendo un proceso simplificado que incluirá solicitud en línea o presencial, diagnóstico técnico gratuito en estratos 1 a 3, diseño y aprobación por instalador certificado



RETIE, cofinanciación estatal diferenciada por estrato, así: 1. setenta por ciento (70%) para estrato 1; 2. cincuenta por ciento (50%) para estrato 2; 3. treinta por ciento (30%) para estrato 3, viabilidad técnica del OR en máximo nueve días hábiles, instalación del medidor bidireccional en máximo diez días adicionales y registro automático ante la UPME.

Artículo 4. Estándares técnicos. Todo SFVI cumplirá con las siguientes normas: RETIE, NTC 2050, UL 1741 o IEC 62109 para inversores, y certificación por ingeniero eléctrico registrado, o las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Balance neto. Los AGPE tendrán derecho a compensar la energía inyectada contra su consumo en la misma factura, bajo las siguientes reglas: el saldo se medirá en kWh y se acumulará mensualmente; los créditos de energía no utilizados caducarán a los doce (12) meses; y si al momento de retirarse del sistema existe un saldo positivo, este se monetizará al precio promedio de compra de energía.

Artículo 6. Facturación. El OR deberá emitir la factura en un solo documento, diferenciando de manera clara las siguientes líneas: energía consumida del SIN (kWh y valor), energía inyectada a la red (kWh), saldo neto mensual (positivo o negativo), créditos acumulados y tarifa aplicada.

Artículo 7. Incentivos tributarios. Los AGPE tendrán derecho a exención de IVA en equipos solares, deducción del 50% de la inversión en renta durante cinco años y exclusión del impuesto predial sobre el valor del SFVI.

Artículo 8. Programa nacional de cofinanciación solar. Créase el Programa Nacional de Cofinanciación Solar como instrumento del Ministerio de Minas y Energía, para financiar hasta el setenta por ciento (70%) del costo de sistemas fotovoltaicos (FV) destinados a hogares pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, así como a microempresas formales o informales.

Artículo 9. Beneficios para micronegocios. Los beneficios aplicables a micronegocios, tenderías, peluquerías, panaderías, ferreterías y actividades similares, comprenden una bonificación no reembolsable equivalente al quince por ciento (15%) del valor del sistema, la realización de una evaluación técnica preferente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y la posibilidad de establecer conexión compartida con negocios vecinos bajo esquemas de comunidad energética simplificada.

Artículo 10. Comunidad energética simplificada. Se autoriza la creación de comunidades energéticas simplificadas, las cuales tendrán una capacidad conjunta menor o igual a 200 kW, sin que ello implique su conversión en comercializador de energía, contando con derecho a facturación colectiva, prorrateo de excedentes entre sus miembros y prioridad en las convocatorias que adelante el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 11. Supervisión. La UPME ejercerá la función de registro y seguimiento técnico de los AGPE. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán funciones de vigilancia de la prestación del servicio, calidad de equipos, competencia y cumplimiento de estándares.



Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno reglamentará esta ley en máximo seis meses, mediante el Ministerio de Minas y Energía, la UPME y la CREG.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La ley rige a partir de su publicación y deroga disposiciones contrarias.



De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
<p>EL día <u>24</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>x</u> Acto legislativo <u> </u> No. <u>273</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u> </u> <u>H. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez,</u> <u>Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma</u> <u>Luz Herrera.</u></p>	
 SECRETARIO GENERAL	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ___ de 2025 SENADO

"POR LA CUAL SE PROMUEVE Y REGULA DE FORMA INTEGRAL LA GENERACIÓN SOLAR DISTRIBUIDA MEDIANTE ESQUEMAS DE ASISTENCIA ESTATAL, BALANCE NETO, COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES.

En el cuatrienio 2010-2014, durante la legislatura comprendida entre julio de 2012 y julio de 2013, se presentó en el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 44 de 2012 Cámara y No. 09 de 2012 Senado, de iniciativa legislativa, cuyo título fue “Por medio de la cual se promueve e incentiva el uso de paneles solares y paneles fotovoltaicos”. Esta propuesta, impulsada por los congresistas Carlos Alberto Baena López y Gloria Stella Díaz Ortiz, buscaba establecer lineamientos normativos para fomentar el aprovechamiento de la energía solar mediante la instalación y uso de paneles solares, en coherencia con políticas de sostenibilidad y diversificación de la matriz energética.

2. OBJETO

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico y técnico que fomente la generación de energía solar distribuida, incorporando mecanismos de conexión asistida, balance neto, incentivos fiscales, cofinanciación pública y esquemas de comunidad energética. Este marco priorizará a personas naturales, micronegocios y comunidades vulnerables, garantizando una integración armónica al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y contribuyendo a los objetivos nacionales de transición energética, sostenibilidad y equidad territorial.

3. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia entró en una década donde la energía solar dejó de ser promesa y empezó a mover la aguja del sistema eléctrico. El salto reciente lo ilustra con crudeza el dato de 2024: se incorporaron 1.625 MW fotovoltaicos entre centralizados y distribuidos, una expansión que por sí sola supera varias veces lo instalado en 2022–2023 y que volvió visibles los beneficios, los cuellos de botella y la urgencia de reglas claras para la generación distribuida en hogares y



micronegocios (pv magazine Latin America, 2025). La fotografía, sin embargo, tiene dos planos: por un lado, la energía solar todavía pesa poco frente a la hidroelectricidad y a las plantas térmicas; por el otro, la ola de proyectos aprobados y en construcción indica que el mayor crecimiento de la matriz, de aquí a 2030, vendrá por la vía fotovoltaica si el Estado logra allanar el “último kilómetro” normativo que separa la intención ciudadana de la conexión efectiva y la facturación transparente. En la lectura de mediano plazo, la expansión solar no es solo una opción ambientalmente deseable: es una condición práctica para la seguridad energética en periodos de sequía, para amortiguar la volatilidad de combustibles y para aliviar el presupuesto de millones de usuarios vulnerables.

Los datos oficiales y gremiales marcan el ritmo. La Unidad de Planeación Minero Energética ha venido registrando un portafolio robusto: para 2027–2028 hay cientos de proyectos con viabilidad, más de tres cuartas partes solares, que juntos suman sobre 7.000 MW en fila de conexión; al mismo tiempo, el gráfico de capacidad existente, asignada y futura elaborado con insumos de UPME muestra que la solar, que apenas rondaba 2 por ciento de la capacidad en 2022, concentra el grueso de la capacidad asignada pendiente de entrar en operación. Esa imagen confirma que el cuello de botella ya no está en el recurso ni en el apetito inversor, sino en la ejecución y en la conexión al SIN. Véase el cuadro comparativo de “capacidad existente, asignada y futura” reproducido en la página 2 del documento base, construido sobre datos de UPME, que ilustra esta asimetría entre lo instalado y lo que está por entrar.

El operador y el regulador han enviado señales que refuerzan esta lectura. La subasta de Cargo por Confiabilidad de 2024 adjudicó 4.441 MW de nuevas Obligaciones de Energía Firme para 2027–2028, con abrumadora participación de proyectos solares, una prueba de competitividad y, a la vez, un compromiso para que esa oferta firme llegue a tiempo (CREG, 2024). XM, por su parte, ha reportado trimestres con decenas de ingresos a operación de proyectos de generación y de transmisión, mientras ajusta esquemas operativos, pronósticos y requerimientos de calidad para integrar más fotovoltaica sin comprometer la estabilidad del sistema (XM, 2025). En paralelo, la gran escala avanza: complejos como Guayepo I y II, de 486 MWp, terminaron de marcar el tono de 2024 al convertirse en referentes del salto de la tecnología en el país (Enel, 2023).

Pero el mapa de oportunidades llega con desafíos urgentes. Los desarrolladores han documentado que la tramitología puede consumir entre tres y seis años desde la planeación hasta la operación comercial, con un peso desproporcionado del papeleo frente al avance físico de obras; en 2023, apenas se ejecutó poco más de un tercio de los proyectos renovables que se esperaban, y muchos se desplazaron a 2024–2025 por permisos y ajustes de conexión (Forbes Colombia, 2024). La infraestructura de transmisión y distribución tampoco ha crecido al ritmo de la nueva oferta: la congestión en puntos críticos y los retrasos en proyectos estructurales, como la línea Colectora en La Guajira, han dificultado evacuar la energía en regiones donde precisamente se concentra el potencial; gremios del sector han advertido que, frente a varios gigavatios que se proyectaba estuvieran en operación, una fracción mínima logró conectarse efectivamente por falta de capacidad de red (REVE, 2024). Este desfase tiene costos reales: los proyectos se encarecen por intereses y coberturas, los usuarios esperan más tiempo por



soluciones que ya podrían estar entregando ahorros, y el SIN pierde una porción de resiliencia que necesita urgentemente en años secos.

En el frente social y territorial la evidencia es igual de elocuente. Llevar energía solar a las familias más vulnerables ya no es una hipótesis: los programas de universalización en Zonas No Interconectadas, junto con experiencias comunitarias, han mostrado que la fotovoltaica puede sustituir diésel y velas, mejorar servicios públicos locales y liberar ingresos de los hogares. El Gobierno anunció recursos adicionales por un billón de pesos para comunidades energéticas en estratos 1, 2 y 3, y la cooperación europea manifestó interés en cofinanciar esquemas comunitarios, señalando una ruta de democratización del acceso que no depende únicamente de grandes parques sino de proyectos de cercanía (Valora Analitik, 2023; DNP, 2024). Ese mismo enfoque, traducido al SIN, puede transformar la economía de barrio: tenderías, panaderías, peluquerías y ferreterías operan con márgenes estrechos y alta sensibilidad a la factura eléctrica; la autogeneración con medición bidireccional permite ahorrar de día y, con reglas claras, compensar o monetizar excedentes, reduciendo costos fijos y, por esa vía, mejorando ingresos y empleo local.

La normativa ya dio pasos firmes, pero dejó vacíos en la “última milla”. Desde 2014 la Ley 1715 creó el paquete de incentivos que cambió la economía de los proyectos: deducción del 50 por ciento en renta, exención de IVA y aranceles y depreciación acelerada, todo ello certificado por UPME; la Ley 2099 de 2021 actualizó y extendió ese marco, declaró la transición energética como política de Estado e introdujo figuras como las comunidades energéticas y los gestores energéticos (Congreso de la República, 2014; Congreso de la República, 2021). La CREG, con las resoluciones 030 de 2018 y 174 de 2021, habilitó y afinó la autogeneración a pequeña escala y la generación distribuida, incorporó esquemas de medición neta y abrió la puerta a que miles de usuarios pudieran vender excedentes a la red con reglas uniformes (CREG, 2018; CREG, 2021; Celsia, 2021; CENS, s. f.). El andamiaje macro existe, pero no ha sido suficiente para que un ciudadano pase, sin fricciones, de la intención de instalar paneles a disponer de un sistema interconectado con medición bidireccional, con tiempos perentorios de conexión y con una factura única y comprensible.

Ahí es donde un marco legal y reglamentario específico, como el articulado propuesto, se vuelve imprescindible. La conexión asistida y con plazos, el balance neto medido en kilovatios-hora con reglas uniformes y caducidades razonables, la cofinanciación diferenciada por estrato, los incentivos tributarios aterrizados al usuario final, la facturación consolidada con líneas claras de consumo, inyección, saldo y créditos, y la figura operable de comunidad energética son herramientas que atacan los problemas reales que hoy frenan a los hogares de estratos 1–3 y a los micronegocios, y que, al mismo tiempo, alivian la presión del SIN al desplazar consumo en horas diurnas y reducir pérdidas por cercanía entre generación y demanda. La consistencia con el paquete vigente es total: los incentivos previstos por la Ley 1715 y la 2099, reglamentados en materia de depreciación y tributación por el Decreto 895 de 2022 y su compilación, han probado reducir entre 30 y 40 por ciento los costos efectivos de inversión; llevarlos explícitamente al segmento de autogeneradores residenciales y comerciales pequeños es el siguiente escalón lógico de la transición justa (DIAN, 2022; Congreso de la República, 2014; Congreso de la República, 2021).



Además de masificar el acceso, un marco claro facilita la operación del sistema. Con gigavatios solares entrando, el operador necesita más y mejores mediciones, previsión de generación, servicios complementarios y, sobre todo, señales para gestionar picos de mediodía y vertimientos. Un balance neto sencillo y nacional, junto con la estandarización técnica de inversores, protecciones y pruebas bajo RETIE y NTC 2050, reduce errores de diseño, acelera la aprobación de expedientes y baja el riesgo de fallas de calidad de energía. Un régimen de comunidades energéticas simplificadas, hoy ya desarrollado en lo regulatorio por la CREG, ordena la gobernanza local, define la facturación colectiva y el prorrateo de excedentes, y habilita la priorización de recursos públicos y cooperación internacional para que las soluciones de barrio y vereda despeguen con trazabilidad (CREG, 2025; DNP, 2024).

La justificación económica es inmediata. Cuando un usuario puede ver en la misma factura su consumo, su inyección, su saldo neto y sus créditos acumulados, la decisión de inversión se vuelve comprensible y bancable. La claridad en la monetización de saldos al retiro y en la caducidad de créditos reduce litigiosidad y permite que el crédito comercial fluya incluso para tiquetes de inversión pequeños. Es el mismo principio que hizo viables los parques grandes a partir de 2019 con subastas y contratos a largo plazo: reglas que vuelven predecibles los flujos de caja. En la escala distribuida, las reglas del juego no son menos importantes; de hecho, son más determinantes porque los tomadores de decisión son hogares y comercios que no cuentan con equipos legales o financieros sofisticados.

El argumento social no es retórico. La transición energética justa exige que la reducción de emisiones venga acompañada de reducción de desigualdades. Cofinanciar en mayor proporción la instalación en estratos 1, 2 y 3 y dar prioridad a comunidades energéticas en convocatorias públicas significa traducir en hechos los principios del Plan Nacional de Desarrollo y del CONPES de transición, no solo proclamarlos. Hay recursos anunciados y hay voluntad de cooperación; lo que hace falta es que el marco de conexión asistida, balance neto y facturación única convierta esa voluntad en instalaciones reales y en facturas más bajas para una tienda, para una peluquería o para un apartamento de estrato 2 (Valora Analitik, 2023; DNP, 2024; MinEnergía, 2025).

La alternativa es costosa. Si no se resuelven los cuellos de conexión, si no se simplifican y acortan trámites, si no se estandariza la medición y la compensación, una parte importante de los proyectos en fila llegará tarde o no llegará, con riesgo cierto de estrechez eléctrica en años de hidrología adversa, mayores costos marginales por respaldos térmicos y pérdida de competitividad. La cadena de instalación y mantenimiento, que hoy empieza a crear empleos técnicos en regiones, perdería velocidad, y la confianza de inversionistas extranjeros —ganada con las subastas de 2019 y 2021 y con las OEF de 2024— podría enfriarse por incertidumbre de ejecución (Business Mail Digital, 2023; CREG, 2024; XM, 2025).

A la luz de estas evidencias, reglamentar con prontitud la autogeneración y la generación distribuida no es solo aconsejable, es imperioso. Un decreto reglamentario en seis meses, con ventanilla única interoperable con los operadores de red para solicitud, diagnóstico, aprobación e instalación de medidor; con plazos perentorios y verificables para viabilidad y cambio de medidor; con formatos técnicos estandarizados bajo RETIE y NTC 2050; con un esquema de



balance neto uniforme y de fácil lectura; con reglas claras de facturación colectiva y prorrateo para comunidades; y con un tablero público de desempeño por operador, cerraría los huecos que hoy separan las metas de transición de la experiencia cotidiana del usuario. No se trata de inventar una política nueva; se trata de llevar a la práctica, con disciplina, lo que ya funciona a gran escala y de abrirlo para que el ciudadano y el micronegocio participen y se beneficien.

En síntesis, Colombia tiene sol, tiene inversionistas, tiene leyes, tiene proyectos en fila y tiene necesidades sociales apremiantes. Falta convertir ese capital en realidad cercana con reglas simples, confiables y justas. Un marco de conexión asistida, balance neto, cofinanciación e incentivos, con facturación transparente y comunidades energéticas operables, hará que la transición sea, además de limpia, útil para quienes más la necesitan.

Referencias

Business Mail Digital. (2023). Incorporación de las energías renovables: ¿Cómo avanza la transición energética en Colombia?

Celsia. (2021). Nueva resolución de la CREG: usuarios pueden vender y producir energía.

CENS. (s. f.). Autogeneradores y generadores distribuidos.

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2018). Resolución CREG 030 de 2018.

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2021). Resolución CREG 174 de 2021.

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2024). Resultados del Cargo por Confiabilidad 2027–2028.

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (2025). Resolución 102072 de 2025 sobre comunidades energéticas.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1715 de 2014.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2099 de 2021.

Departamento Nacional de Planeación. (2024). Los retos y avances de la transición energética justa para la ciudadanía.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2022). Decreto 895 de 2022 que modifica el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

Enel Colombia. (2023). Energía solar en Colombia y Centroamérica: parques solares de Enel.

Forbes Colombia. (2024). Los retos y avances de la transición energética.



Ministerio de Minas y Energía. (2025). Proyecto de decreto: Programa Colombia Solar.

pv magazine Latin America. (2025, 10 de febrero). Colombia sumó 1.625 MW de nueva capacidad fotovoltaica en 2024, entre centralizada y distribuida.

REVE. (2024, 6 de diciembre). Los desafíos de las energías renovables en Colombia.

Valora Analitik. (2023). Gobierno invertirá \$1 billón más para impulsar las comunidades energéticas en Colombia.

XM. (2025). En el cuarto trimestre, 37 proyectos de transmisión y 67 de generación ingresaron para fortalecer el Sistema Interconectado Nacional.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

La norma crea un marco legal y técnico para fomentar la generación distribuida de energía solar en Colombia, priorizando a personas naturales, micronegocios y comunidades vulnerables. Establece mecanismos como conexión asistida, balance neto, incentivos tributarios, cofinanciación pública y comunidades energéticas simplificadas, asegurando una integración ordenada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y alineada con la transición energética, la sostenibilidad y la equidad territorial. También define conceptos clave como Autogenerador a Pequeña Escala (AGPE), Sistema Fotovoltaico Interconectado (SFVI) y micronegocio, delimitando con precisión los actores y tecnologías que cubre.

Se garantiza que cualquier ciudadano pueda convertirse en AGPE mediante un procedimiento simplificado con plazos cortos para diagnósticos, aprobaciones y conexiones, así como cofinanciación estatal proporcional al estrato socioeconómico. Los SFVI deberán cumplir normas técnicas como RETIE, NTC 2050 y estándares internacionales de seguridad. El balance neto permitirá compensar la energía inyectada con la consumida, con acumulación mensual de saldos, caducidad a 12 meses y monetización al retiro. La facturación deberá diferenciar claramente consumo, inyección, saldo neto, créditos acumulados y tarifas, mientras que los incentivos tributarios incluirán exenciones de IVA, deducciones en renta y exclusión parcial del impuesto predial.

Se crean programas y beneficios específicos: el Programa Nacional de Cofinanciación Solar para financiar hasta el 70% del costo de sistemas FV en hogares de estratos 1 a 3 y microempresas; apoyos a micronegocios con bonificación del 15%, evaluación técnica preferente y posibilidad de conexión compartida; y comunidades energéticas simplificadas con capacidad hasta 200 kW, facturación colectiva y prioridad en convocatorias. La UPME, la Superintendencia de Servicios Públicos y la SIC ejercerán funciones de registro, supervisión y control. El Gobierno tendrá seis meses para reglamentar la ley, que entrará en vigor con su publicación, derogando normas contrarias.

5. MARCO NORMATIVO



Ley 1715 de 2014 (Ley de Energías Renovables): Estableció las bases para la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), incluyendo la solar fotovoltaica. Esta ley creó incentivos tributarios (detallados más adelante) y definió lineamientos para integrar estas fuentes al sector eléctrico, sentando por primera vez una política clara de fomento a las energías renovables en Colombia. La Ley 1715 también creó el Fondo de Energías No Convencionales (FENOGE) para financiar proyectos de energías limpias.

Ley 2099 de 2021 (Ley de Transición Energética): Actualizó y fortaleció la Ley 1715. Declaró la Transición Energética como política de Estado, amplió el horizonte de los incentivos hasta 2030 y simplificó trámites para proyectos FNCER. También introdujo nuevas figuras, como las Comunidad Energéticas y los Gestores Energéticos, e incluyó al hidrógeno verde dentro de las FNCER. Esta ley ha sido fundamental para consolidar la ruta normativa hacia una matriz más diversificada y limpia.

Documento CONPES 4075 de 2022 (Política de Transición Energética): Aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, traza la hoja de ruta de Estado para la transición energética. Reconoce la necesidad de reducir las emisiones de carbono en un 51% a 2030 y promover masivamente las renovables. El CONPES consolidó medidas para remover barreras y articular entidades en torno a este objetivo. Fue una pieza clave que guio normas posteriores y acciones interinstitucionales para acelerar la adopción de energía solar y eólica en el país.

Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: El PND del actual gobierno (Ley 2294 de 2023) incorpora la Transición Energética Justa como uno de sus pilares. Si bien su enfoque es multisectorial, el plan incluye metas de aumento en capacidad renovable instalada y programas para llevar energía solar a zonas remotas, con el doble propósito de impulsar el desarrollo regional y descarbonizar la matriz. También refuerza compromisos en materia de cambio climático y diversificación energética.

Regulaciones de la CREG para autogeneración: La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) ha emitido resoluciones clave para habilitar y simplificar la integración de la generación solar distribuida. La Resolución CREG 030 de 2018 permitió que usuarios residenciales, comerciales e industriales instalen paneles solares hasta 1 MW y vendan sus excedentes a la red, definiendo un mecanismo de medición neta fácil y estandarizado a nivel nacional. Esta norma marcó un hito, ya que por primera vez los usuarios podían ser a la vez generadores, recibiendo prácticamente el mismo precio por la energía entregada que el que pagan por consumir. Posteriormente, la Resolución CREG 174 de 2021 actualizó este marco para autogeneradores a pequeña escala (AGPE) y generadores distribuidos, aumentando los límites de potencia y ajustando aspectos técnicos y comerciales para facilitar aún más la conexión de sistemas solares en hogares y empresas. Estas regulaciones, desarrolladas bajo el mandato de la Ley 1715, complementan las políticas fiscales con medidas operativas para expandir la energía solar distribuida.



Normativas recientes y proyectos de ley: En 2023-2024, el gobierno ha impulsado nuevos desarrollos normativos. Por ejemplo, se preparó el Programa Colombia Solar (proyecto de decreto en 2025) orientado a reemplazar subsidios eléctricos por instalación de paneles solares en hogares de bajos recursos. Asimismo, se han discutido proyectos para fomentar la producción nacional de tecnologías limpias y la formación de talento en energías renovables. Paralelamente, gremios y expertos han propuesto ajustes normativos, como restablecer el Decreto 570 de 2018 (que habilitaba subastas exclusivas de renovables a largo plazo) para dar continuidad a la contratación de energía solar en el mercado.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no representa una erogación presupuestal nueva, sino que se soporta en la articulación interinstitucional y el aprovechamiento de estructuras y capacidades ya existentes en el Estado. La implementación de los lineamientos aquí previstos se podrá incorporar dentro de los planes, programas y proyectos de innovación, transformación digital y desarrollo tecnológico que ya cuentan con recursos asignados en el presupuesto nacional.

Además, muchas de las acciones propuestas se basan en el fortalecimiento de la cooperación entre sectores público y privado, y la participación voluntaria de actores estratégicos, lo cual mitiga el impacto fiscal directo. En esa medida, este proyecto promueve una eficiencia administrativa y financiera al evitar la creación de entidades nuevas o estructuras burocráticas adicionales.

En caso de requerirse recursos adicionales para programas piloto, incentivos a la investigación o zonas de experimentación regulatoria, estos podrán ser incluidos progresivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo o en los instrumentos de planificación y financiamiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, conforme a los criterios de disponibilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal.

7. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

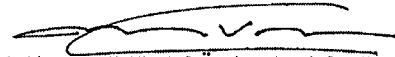
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



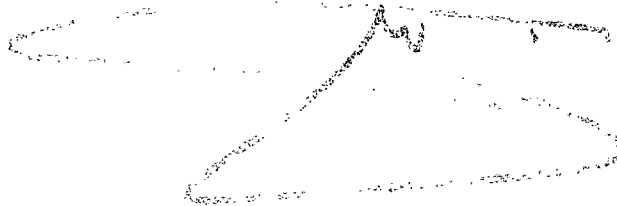
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA





SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 24 de Septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo _____
No. 273 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H. Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Pinz-
quive, Carlos Cueva Villabón; H. P. Irma
Luz Herrera.


SECRETARIO GENERAL